



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2020-00044-00

Demandante: Sebastián Romero González

Demandado: Concejo Municipal de Coveñas (Sucre)

Medio de Control: Nulidad Simple

Asunto: Traslado medida cautelar

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la parte demandante, solicita como medida cautelar la suspensión provisional del acto administrativo demandado Resolución N°038 de 2020, haciéndose necesario correr traslado a la misma, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

Visible a folios del expediente, se encuentra solicitud de medida cautelar dirigida a obtener la suspensión provisional de los efectos del acto demandado Resolución N°038 de 2020, mediante la cual se revocó la Resolución N°203 del 27 de noviembre de 2019, por medio de la cual se convocó a concurso público de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Coveñas-Sucre.

Respecto al procedimiento para la adopción de las medidas cautelares el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, dispone:

“Artículo 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada.
(...)"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

1°.- Correr traslado de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de acto administrativo presentada por la parte demandante, para que el Municipio de Coveñas y su Concejo Municipal se pronuncien sobre ella dentro del **término de cinco (5) días hábiles** siguientes a la notificación de este auto.

Esta decisión se notificará conjuntamente con el auto admisorio (art. 233 del CPACA)

2°.- Vencido el término en mención, regrese el asunto al Despacho para proveer.

3°.- Advertir a las partes que los pronunciamientos que vayan hacer sobre la solicitud de medida cautelar, deberá ser enviado al correo institucional de este Juzgado: admo1sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en copia escaneada y en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a73d723dfecfae628458dd31cd818c2807c0101090dc827f4b96661452c823d6

Documento generado en 10/07/2020 07:27:56 PM